

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, regresaron en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 14 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que quedasen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciasen y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su

párrafo segundo para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada, y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.^a Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.^a Se ha de tener muy presente que, según el art. 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.^a Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al art. 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia,

el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.^a Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del art. 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.^a A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.^a Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararan cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.^a Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.^a Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabe-

za de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.^a Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y á demás una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjunto se acompañan: el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra

la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquéllas á quienes la ley autoriza expresamente), si estas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representantes.

14. Se tendrá muy presente que los mozos cabezas de lista han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los prófugos deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no sólo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le correspondiere, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias», «empresas», «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Fernando Cos-Gayón.— Señor Gobernador civil de la provincia de...

Modelo núm. 1.

Don..., Secretario de la Diputación provincial de....

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo..., verificada por..., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm.... de orden en el alistamiento de..., provincia de..., para el reemplazo del año de..., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el art. 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha.... de.... de 189...., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en.... de.... de 189....

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en.... de.... de 189.... por..., quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano), recluta del reemplazo de..., por el alistamiento de..., provincia de....

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de de-

claración jurada que prestaron Don..., vecino de..., calle de..., núm...., mayor de edad y de profesión..., y Don..., vecino de..., calle de..., núm...., mayor de edad y de profesión....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don... y Don..., resultando tener la de.... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don... y Don..., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha.... de.... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de.... (la fecha de la presente), aparece que nació en.... de.... de 18...., y que es hijo de.... y de....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por él) Don.... dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

.... de.... de 189....

V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don..., Secretario de la Diputación provincial de....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado..., verificada por..., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de..., provincia de..., hijo de.... y de..., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día.... de.... de 189....

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de.... en el pueblo de su naturaleza.... no lo fué por (las razones que hubiese), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extre-

mos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento.)

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por..., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su....), mozo del reemplazo de..., que sirve actualmente en (tal situación).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo.... ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don... y Don..., resultando tener la de.... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don... y Don..., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha.... de.... (caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar).

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (la fecha que sea), aparece que nació en.... de.... de 18...., y que es hijo de.... y de....

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al.... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por él Don....) el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

.... de.... de 189....

V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4532

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto ó sustracción de ropas y otros efectos propios de D.ª Francisca Admetllé, verificada en una casa de campo, sita en el término municipal de esta ciudad y señalada con el núm. 272; caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, para hacerlo á la del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que lo reclama.

Tarragona 18 de Octubre de 1895.— El Gobernador, P. A., Luis de Toledo.

Núm. 4533

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado reservista del reemplazo de 1891 Juan Llorens Bargalló,

el cual no se presentó al ser destinado á su Cuerpo en la última concentración; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 18 de Octubre de 1895.— El Gobernador, P. A., Luis de Toledo.

Núm. 4534

Ayuntamientos.—Anuncio

En el día de hoy se cursa por este Gobierno civil para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Juan Aragón Darós, vecino de Horta, contra providencia de este Gobierno confirmando la suspensión decretada por el Alcalde de Gandesa del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 4 de Agosto último.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Octubre de 1895.— El Gobernador, P. A., Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4535

Don Juan Galofré Sanabra, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar del siguiente al en que el anuncio se inserte en el Boletín oficial, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rodoná 16 de Octubre de 1895.— Juan Galofré.

Núm. 4536

Terminado el reparto gremial de líquidos para el actual año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndose que el último día, á las siete de la noche, se reunirá la Junta al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Rodoná 16 de Octubre de 1895.— Juan Galofré.

Núm. 4537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Aiguamurcia 14 de Octubre de 1895.— El Alcalde, José Rañé.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de Fomento</i>						
Instituto Geográfico y estadístico.	Portamira segundo.	Sargento primero.	Urbano Garcia Arroyo.	45	5	1
Instituto de segunda enseñanza de Toledo.	Idem.	Sargento segundo.	Antonio Pérez Fernández.	40	10	7
Instituto de León.	Escribiente.	Idem.	Francisco Javier Sánchez Barbudo.	38	6	5
Obras públicas.	Oficial.	Idem.	Victor Mediavilla Díez.	38	8	5
Oficial de Fomento de León.	Escribiente segundo.	Idem.	Telesforo Escudero Calvo.	46	16	10
	Idem.	Idem.	Pedro Nadal Rosell.	33	12	10
	Ordenanza.	Idem.	José Piernas López.	31	7	4
	Oficial.	Sargento primero.	Vicente Rodríguez Gayubo.	37	9	4
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, de Zaragoza.	Administrador.	Sargento segundo.	Justo Valenciano Otero.	40	10	5
Idem.—Idem de Orihuela (Alicante).	Idem.	Idem.	Manuel Cañizares Rodríguez.	40	4	1
Dirección general de Aduanas.—Intervención del registro de Valverde de la isla de Hierro.	Oficial.	Sargento.	José Hernández Martín.	31	11	9
Aduana de Coruña.	Marchamador pesador primero	Sargento primero.	Hilario García Jiménez.	38	9	4
Idem de Cádiz.	Portero de salida.	Cabo primero.	José Sánchez Gómez.	31	6	»
Idem de Port Bou.	Idem.	Idem.	Vicente Rives Bañuls.	50	10	»
Idem de Valencia.	Mozo de faenas tercero.	Sargento segundo.	Manuel Sánchez Asensio.	42	9	5
Idem de Bilbao.	Idem.	Cabo primero.	Gregorio Alonso Esteban.	40	2	»
Idem de Valencia.	Idem segundo.	Sargento segundo.	Gabriel Pedraza Casades.	36	4	2
Idem de Bilbao.	Idem cuarto.	Cabo primero.	Cándido Fortanet Colom.	39	4	»
	Ordenanza.	Sargento segundo.	Santiago Arroyo Ortega.	41	7	2
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	Romualdo Fuentetajada de Olmos	36	5	»
Dirección del Canal de Isabel II.	Peón conservador.	Sargento segundo.	Valentín Alvarez Martín.	40	8	2
Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).	Interventor de Consumos.	Idem.	José Matarredona Ereño.	39	8	3
	Fiel central de id.	Idem.	Enrique Bermejo Caballero.	50	2	1
	Escribiente de id.	Cabo primero.	Pedro Picó Marco.	34	10	»
	Fiel de Sección.	Idem.	José Muñoz Ruiz.	39	3	»
Idem de Cabeza de Vaca (Badajoz).	Alguacil.	Soldado.	Baldomero Gutiérrez García.	41	4	»
Juzgado de primera instancia de Ledesma (Salamanca).	Idem.	Sargento segundo.	Anselmo Vaquero Pinto.	41	4	2
	Oficial segundo de Secretaría.	Sargento.	Pablo López Jiménez.	32	12	10
	Idem tercero.	Idem.	José Pérez Sánchez.	32	6	5
	Idem cuarto.	Idem.	Pantaleón García Benito	39	9	4
	Portero.	Sargento segundo.	Jerónimo Plaza Alconada.	43	4	2
	Alguacil.	Cabo segundo.	Rafael Pérez Muñoz.	44	3	»
	Idem.	Soldado.	Casiano Sacristán Val.	54	5	»
	Idem.	Idem.	Vicente Sánchez García.	41	9	»
	Idem.	Idem.	Vidal Ureste Molina.	45	10	»
	Inspector de Orden público.	Sargento.	Gil Gabaldón Ruiz.	32	8	6
	Cabo de id.	Idem.	Antonio Montes Rodríguez.	33	6	1
	Dependiente de id.	Cabo primero.	Eufrasio Lara Carrión.	32	6	»
	Idem.	Idem.	Eduardo Arana Lázaro.	40	5	»
	Idem.	Idem.	Enrique Ponce Rodríguez.	30	4	»
	Idem.	Idem.	José Abián Hernández.	41	4	»
	Idem.	Idem.	José Galiano González.	27	4	»
	Idem.	Soldado.	Cipriano Cancio Rey.	29	12	»
	Idem.	Idem.	Juan Gutiérrez Abadito.	32	10	»
	Idem.	Idem.	Manuel García Expósito.	35	9	»
	Sereno.	Cabo segundo.	Enrique Martínez Martínez.	41	4	»
	Idem.	Idem.	José Manzanares Roldán.	34	4	»
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	Idem.	Soldado.	Esteban Martínez Arnáiz.	36	13	»
	Idem.	Idem.	Melitón Velicia Aguado.	33	6	»
	Idem.	Idem.	José Hernández Cánovas.	32	6	»
	Idem.	Idem.	Pedro Rubio Rojas.	27	5	»
	Idem.	Idem.	Casto Lozano Miguel.	28	5	»
	Idem.	Idem.	José Baldoví Chirivella.	25	5	»
	Idem.	Idem.	Teodomiro García González.	35	4	»
	Idem.	Idem.	Agustín Peralta Avila.	39	4	»
	Idem.	Idem.	Manuel Perea González.	40	4	»
	Jefe de la Guardería rural.	Sargento.	Ignacio de Pedro Martín.	29	8	1
	Dependiente de id.	Sargento segundo.	Silverio Fernández Torres.	44	6	1
	Idem.	Cabo primero.	Francisco Camacho González.	32	6	»
	Idem.	Idem.	Juan López Garcia.	32	6	»
	Idem.	Idem.	Francisco Cruz Escobosa.	38	4	»
	Idem.	Idem.	Joaquín Luque Gabilán.	34	4	»
	Idem.	Idem.	Francisco Lineros Cabrera.	26	6	»
	Idem.	Idem.	Lorenzo Vargas Manzanedo.	25	6	»
	Idem.	Soldado.	Laureano Madrigal López.	42	12	»
	Idem.	Idem.	Federico Aguado Granada.	33	6	»
	Idem.	Idem.	Roque García López.	32	8	»
	Idem.	Idem.	José Valle de Paz Blanco.	34	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	Dependiente Guardería rural.	Soldado.	Felipe San Juan Expósito.	35	8	»
	Idem.	Idem.	Anselmo Merino Velasco.	27	7	»
	Idem.	Idem.	Julián Sánchez García.	34	6	»
	Idem.	Idem.	Ricardo Aza Palencia.	45	4	»
	Interventor primero Consumos.	Sargento segundo.	José Rodríguez López.	42	14	10
	Idem segundo.	Sargento primero.	Miguel Zapata Ilera.	39	9	5
	Jefe del resguardo Consumos.	Sargento segundo.	José Avila Menaique.	33	10	4
	Recaudador de Consumos.	Idem.	Enrique Mas Martínez.	32	6	»
	Cabo de Consumos.	Cabo primero.	Angel Romero Archidona.	33	6	»
	Idem.	Idem.	Quintín Martínez Ruiz.	32	6	»
	Idem.	Idem.	Mariano Orejón Palomino.	42	4	»
	Idem.	Idem.	Joaquín Zapatero Martín.	24	5	»
	Dependiente de Consumos.	Soldado.	Vicente Renovales Cabezas	34	13	»
	Idem.	Idem.	Juan Santos García.	25	5	»
	Idem.	Idem.	José Fernández Bueno.	34	4	»
	Idem.	Idem.	Juan Fernández González.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Victor Sancho Lorenzo.	34	4	»
	Idem.	Cabo.	Félix Miguel Arias López.	26	4	»
	Idem.	Soldado.	Pedro Martínez Redruello.	36	4	»
	Idem.	Idem.	Ramón Hernanz Marquez.	41	4	»
	Idem.	Idem.	Juan Reguera Martín.	38	2	»
	Idem.	Idem.	Manuel Vales López.	41	4	»
	Administrador del arbitrio municipal de pesas y medidas.	Sargento primero.	Pablo Alcoba Cabrera.	38	12	10
	Inspector de id.	Sargento segundo.	Miguel Barca Medrano.	31	5	2
	Dependiente de id.	Soldado.	José Regueiro Martínez.	34	5	»
	Idem.	Idem.	Claudio Matos Hernández.	37	4	»
	Idem.	Idem.	Carlos Pérez García.	43	4	»
	Idem de Urda (Toledo).	Guarda de montes.	Idem.	Francisco Medrano García.	32	6
Idem.		Idem.	Isabelo Torero Ramón.	36	5	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Instituto provincial de Málaga.	Jardinero.	Soldado.	José Antequera Martín.	35	8	»
Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia (Cádiz)	Alguacil.	Idem.	José Fernández Fernández.	33	9	»
Ayuntamiento de Abajar (Huelva).	Alguacil Portero.	Idem.	Ricardo Santos.	43	8	»
Juzgado de primera instancia de la Rambla (Córdoba).	Alguacil.	Idem.	Antonio Mayor Valdés.	35	4	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Cuenca.	Alguacil municipal.	Soldado.	Cayetano Alberto Arias Martínez.	43	5	»
Diputación provincial de Castellón.	Guarda almacén del Hospital provincial.	Sargento.	Ginés Sánchez Fúster.	32	6	4
Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca).	Auxiliar de la Secretaría.	Sargento segundo.	Melchor Bascuñana Gómez.	59	8	2
	Peón público.	Soldado.	León Flores López.	49	4	»
	Guarda municipal.	Cabo segundo.	Eugenio Mugeriego Abendaño.	42	4	»
	Idem.	Soldado.	Melchor Alcobado Izquierdo.	33	6	»
	Idem.	Idem.	Doroteo Tinajero Cano.	43	4	»
	Idem.	Idem.	Alejandro Izquierdo López.	40	4	»
	Idem.	Idem.	José Micó Torres.	35	5	»
Idem de Alday (Valencia).	Guarda municipal.	Idem.	José Micó Torres.	35	5	»
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Albacete.	Conserje.	Cabo primero.	Juan Gutiérrez Garrido.	42	5	»
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
Universidad de Barcelona.	Mozo de tercera clase.	Cabo primero.	Angel Blanco Barragues.	30	13	»
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>						
Audiencia de Guadalajara.	Mozo de estrados.	Sargento segundo.	Facundo Sánchez Pastor.	49	9	2
Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.	Conserje Portero.	Sargento primero.	Urbano Benito Calabria.	43	6	5
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
Ayuntamiento de Alesanco (Logroño).	Alguacil Voz pública.	Cabo primero.	Eustasio Tuesta Untoria.	38	4	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).	Guardia municipal.	Sargento segundo.	Ventura Pérez Pérez.	45	18	3
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo primero.	Alejandro Acebes Recio.	30	6	»
Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).	Oficial segundo de Secretaría.	Idem.	Manuel Ledó Veiga.	34	4	»
Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	Palafrenero.	Sargento segundo.	José Martínez Rey.	32	6	4
Diputación provincial de Oviedo.—Imprenta.	Cajista.	Idem.	Antonio López Longaria	34	12	2
Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia).	Alguacil.	Cabo primero.	Pedro Gacho Iblana.	38	5	»
Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	Peón municipal encargado de los cementerios.	Soldado.	Antonio Rodríguez Incógnito.	40	3	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>						
Ayuntamiento de Palma.	Custodio de los cementerios.	Sargento segundo.	Enrique Asorlín Pérez	35	10	4

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio, en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
 Madrid 12 de Octubre de 1895. (Gaceta del 15 de Octubre). Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo.